ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

FECHA DE LA SOLICITUD:			MARZO DE 2026.		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			DIRECCION DE OPERACIONES		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7			SDTH-CMA-003-2024		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			1183	6/07/2024	
FUENTE DE LOS RECURSOS (Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto)					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	**7575**

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**1065**	Fecha: 1 de agosto de 2024
Clase de Contrato	Contrato de Interventoría	
Objeto	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.	
Nombre del contratista	SOLIUN S.A.S. con NIT: 900.768.458-0	
Valor inicial del contrato	$ 742.228.375 MCTE, incluido IVA.	
Plazo de ejecución inicial	Nueve (9) Meses	
Fecha de inicio:	26 de agosto de 2024	
Fecha terminación inicial:	25 de mayo de 2025	
Suspensión No.1	Del 23 de diciembre 2024 al 22 de marzo de 2025	
Suspensión No.2	Del 23 de marzo 2025 al 22 de junio de 2025	
Ampliación 1 suspensión 2	Del 23 de junio 2025 al 22 de septiembre de 2025	
Suspensión No.3	Del 5 de noviembre 2025 al 4 de enero de 2026	

Fecha de terminación Final:	24 de abril de 2026
Nombre del supervisor del contrato	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo del supervisor del contrato	DIRECTOR DE OPERACIONES

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga	Plazo de la prórroga			
X	Suspensión No. 4	Desde	1 de abril de 2026	Hasta	26 de abril de 2026
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
X	Otro	Indique cual	Aclaración fecha de terminación.		

Antecedentes:

El contrato No. 1065 de 2024, fue suscrito el 1 de agosto de 2024, e inició su ejecución el 26 de agosto de 2024, y tiene bajo su seguimiento los siguientes contratos:

Contrato No.	Lote	Contratista
1339 de 2024	Lote 1	Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano
1340 de 2024	Lote 2	Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano

Durante el tiempo de ejecución contractual, se suscribieron las siguientes suspensiones al contrato:

1. Suspensión No. 1, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025.
2. Suspensión No. 2, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, ampliada desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025
3. Suspensión No.3, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 4 de enero de 2026
4. Por lo anterior, se suspende temporal el contrato por DOS MESES desde el día 5 de noviembre de 2025 hasta el día 4 de enero de 2026 estableciendo como fecha de finalización del contrato el 24 de abril de 2026.

El estado de ejecución del contrato, se indica de acuerdo con el estado de ejecución de los contratos bajo vigilancia, siendo los siguientes:

Contrato No. 1339 de 2024

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Programado	95%
Ejecutado	73%

Contrato No. 1340 de 2024

Programado	86%
Ejecutado	71%

El porcentaje de ejecución financiera, asciende al 30%, debido a que se ha desembolsado el 10% del valor total del contrato correspondiente a la finalización de la Fase 1 de factibilidad (de los contratos bajo vigilancia y control), y se encuentra en proceso (cargue de documentación para desembolso) el pago del 20% del valor total del contrato, correspondiente a la fase de estudios y diseños para radicación (de los contratos bajo vigilancia y control).

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD O JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL SOLICITADA

La interventoría SOLIUN SAS mediante radicado No. SDHT-1065-L1-2024-390 remitido a la entidad el día 26 de marzo de 2026, solicita la suspensión No.4 al contrato 1065 de 2024 indicando que:

(...)

Teniendo en cuenta que el Consorcio Arquitectura y Espacio Urbano, en su calidad de consultor, adelanta los contratos de consultoría No. 1339 de 2024, cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARIA DEL HABITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL AMBITO DEL CABLE AEREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR - LOTE 1", y 1340 de 2024 cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARIA DEL HABITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL AMBITO DEL CABLE AEREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR - LOTE 2", y que solicitó mediante el comunicado con consecutivo No. AEU-SDHT-1339-L1-357 de fecha 26 de marzo de 2026 la suspensión temporal del contrato 1339 de 2024 y con el comunicado con consecutivo No. AEU-SDHT-1340-L2-348 de fecha 26 de marzo de 2026 la suspensión temporal del contrato 1340 de 2024, (...), y que, en su calidad de interventoría a los dos contratos de consultoría antes mencionados, SOLIUN SAS en cumplimiento de sus funciones establecidas en el contrato de la referencia, realizó el análisis correspondiente a dichas solicitudes, encontrándolas pertinentes por lo que mediante el comunicado con consecutivo No. SDHT-1065-L2-2024-429 del 26 de marzo de 2026, recomendó a la entidad contratante, gestionar la suspensión del contrato de consultoría 1340 de 2024 y con consecutivo No. SDHT-1065-L1-2024-389 del 26 de marzo de 2026, gestionar la suspensión del contrato de consultoría 1339 de 2024 y en virtud de que el objeto de la interventoría adelantada mediante el contrato No. 1065 de 2024 es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.", consideramos pertinente, se adelante por parte de la SDHT, la suspensión del contrato de interventoría 1065 de 2024 en iguales condiciones a los de los contratos de consultoría, (...).

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Justificación de la suspensión:

Bajo la estructuración del contrato, y en especial los apéndices como estudio previo y anexo técnico, indican entre otras que "(...) En ese sentido, y teniendo en cuenta que el proceso de consultoría al cual se efectuará seguimiento por el INTERVENTOR, fue estructurado para que su ejecución se adelante mediante la supervisión a la ejecución de los estudios y diseños de dos (02) contratos de consultoría mediante dos (02) lotes, cuyo alcance de diseño se presenta a continuación, en concordancia con lo establecido en los anexos y demás documentos técnicos adicionales y los respectivos apéndices de dicho proceso. El INTERVENTOR, acompañará las actividades relacionadas con los siguientes espacios públicos peatonales para el encuentro (...)"

Para el contrato de interventoría 1065 de 2024 se considera pertinente la suspensión 4 dada la suspensión de los contratos objeto de interventoría (contrato de consultoría 1339 de 2024 y contrato de consultoría 1340 de 2024), toda vez que el objeto del contrato de interventoría es el seguimiento y control al contrato principal.
(...)"

Posteriormente, SOLIUN SAS, realiza un alcance a la solicitud, mediante radicado No. SDHT-1065-L1-2024-391 entregado a la entidad el día 30 de marzo de 2026, indicando que:

"(...)

Dando alcance al comunicado descrito en el asunto, por medio de la presente se remiten las aclaraciones técnicas y jurídicas de la procedencia de suspensión total del contrato de interventoría 1065 de 2024, de acuerdo a la reunión virtual sostenida el día de hoy 30 de marzo, en atención a lo solicitado por la entidad:

a. Antecedentes

- *El contrato de interventoría 1065 de 2024 tiene por objeto:* ***"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, SOCIAL, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LAS INTERVENCIONES EN PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS POR LA SECRETARÍA DEL HÁBITAT, EN EL PROYECTO INTEGRAL DE REVITALIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL CABLE AÉREO POTOSÍ, EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.",*** *por un plazo de nueve (09) meses y, de acuerdo con el anexo técnico, se estructuró para realizar seguimiento y control a dos (02) contratos de consultoría:*

> *"En ese sentido, y teniendo en cuenta que el proceso de consultoría al cual se efectuará seguimiento por el INTERVENTOR, fue estructurado para que su ejecución se adelante mediante la supervisión a la ejecución de los* ***estudios y diseños de dos (02) contratos de consultoría mediante dos (02) lotes****, cuyo alcance de diseño se presenta a continuación, en concordancia con lo establecido en los anexos y demás documentos técnicos adicionales y los respectivos apéndices de dicho proceso".*

En mérito de lo expuesto, los contratos objeto de seguimiento y control son los contratos 1339 de 2024 y 1340 de 2024.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

- *Que, el pasado 26 de marzo de 2026 se suscribió la suspensión No. 4 del contrato de consultoría 1339 de 2024, objeto de seguimiento y control mediante el contrato de interventoría 1065 de 2024.*

- *Que mediante comunicado SDHT-1065-L2-2024-429 del 26 de marzo de 2024 se solicitó la suspensión del contrato 1340 de 2024 y comunicado SDHT-1065-L1-2024-390 del contrato de interventoría 1065 de 2024.*

b. De la solicitud de suspensión del contrato de interventoría

Para el contrato de interventoría 1065 de 2024 se considera pertinente la suspensión 4 por término de veintiséis (26) días calendario, toda vez que el contrato de consultoría 1339 de 2024 se encuentra suspendido y en trámite la suspensión del contrato de consultoría 1340 de 2024, toda vez que el objeto del contrato de interventoría es el seguimiento y control a los contratos principales y se aplica el principio: "Lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

Así las cosas, la interventoría evidencia que en el término de la suspensión se obtendrían las respuestas de las entidades como IDRD, DITG, EAAB a los estudios y diseños radicados de los polígonos objeto de los contratos No. 1339 de 2024 y 1340 de 2024 y la determinación para la entrega final de los estudios y diseños avalados ante la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT).

Con respecto a esto, es necesario aclarar que, la suspensión de los referidos contratos se basó en:

Contrato	*Causal de Suspensión*	*Descripción Técnica*	*Naturaleza*	*Impacto*
1339	*Trámites ante entidades externas*	*Dependencia de aprobaciones de IDRD, DITG y EAAB para consolidar diseños finales*	*Externo*	*Imposibilidad de finalizar diseños*
1339	*Tiempos de respuesta de entidades*	*Plazos de revisión institucional en curso*	*Administrativo*	*Extensión del cronograma*
1339	*Dependencia técnica de terceros*	*Requerimiento de conceptos técnicos previos*	*Técnico*	*Paralización de actividades*
1339	*Materialización de riesgo contractual*	*Riesgo No.03 – trámites ante entidades*	*Riesgo*	*Suspensión como mitigación*
1339	*Semana Santa*	*Reducción operativa institucional*	*Coyuntural*	*Mayor tiempo de respuesta*
1339	*No imputabilidad*	*Gestión oportuna del contratista*	*Jurídico*	*Justifica suspensión*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

1340	*Trámites ante entidades externas*	*Dependencia de IDRD y DITG*	*Externo*	*No avance en Fase 4*
1340	*Secuencialidad de trámites*	*Proceso DITG–EAAB secuencial*	*Técnico*	*Bloqueo del avance*
1340	*Evaluación por polígonos*	*Revisión individual de polígonos*	*Técnico*	*Dilación del cronograma*
1340	*Tiempos extendidos*	*Procesos de 3 a 5 meses*	*Administrativo*	*Desfase contractual*
1340	*Requisito previo*	*Aprobación topográfica obligatoria*	*Técnico*	*No se puede avanzar*
1340	*Semana Santa*	*Impacto en tiempos de entidades*	*Coyuntural*	*Mayor dilación*
1340	*No imputabilidad*	*Gestión conforme al plan*	*Jurídico*	*Sustenta suspensión*

c. De la solicitud de aclaración de la fecha de terminación del contrato 1065 de 2024

En el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría 1065 de 2024, se suscribió el acta de inicio el 26/08/2024 y estableció como fecha de terminación el 25/05/2025.

Así mismo, durante el tiempo de ejecución del contrato, se suscribieron las siguientes actas de suspensión:

- *Acta de Suspensión No. 1, por el término de 3 meses, desde el 23/12/2024 hasta el 22/03/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/08/2025.*
- *Acta Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23/03/2025 hasta el 22/06/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/11/2025.*
- *Acta de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23/06/2025 hasta el 22/09/2025, y se estableció como fecha de terminación el 25/02/2026.*
- *Acta Suspensión No. 3, por el término de 2 meses, desde el 05/11/2025 hasta el 04/01/2026, y se estableció como fecha de terminación el 24/04/2026.*

*Sin embargo, se evidencia que el contrato fue pactado por el tiempo de nueve (9) meses, y de acuerdo con el acta de inicio del contrato y considerando las suspensiones del tiempo de ejecución contractual suscritas entre las partes, estas fueron pactadas en periodos de plazos en meses, por lo que se hace necesario aclarar que la fecha de terminación final del contrato corresponde al 26 de abril de 2026. En atención a lo establecido en el artículo 829 del Código de Comercio que indica: "(...)**Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año** (...)", por lo que, se hace necesario que se aclare que el contrato finaliza el 26 de abril de 2026, y no en la fecha prevista en la plataforma SECOP II.(...)"*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT.

De conformidad con la solicitud realizada por el contratista interventor SOLIUN S.A.S., esta supervisión, considera viable y necesaria la suspensión No. 4 del contrato de interventoría No. 1065 de 2024 por el término de veintiséis (26) días calendario, teniendo en cuenta la suspensión del Contrato de consultoría No.1339 de 2024 realizada el día 26 de marzo de 2026 y la solicitud de suspensión del contrato 1340 de 2026, desde el 1 de abril de 2026 hasta el 26 de abril de 2026.

Es preciso indicar que el contrato de Interventoría No. 1065 de 2024, realiza el seguimiento a la ejecución de los siguientes contratos:

Contrato No.	Fecha de Finalización
1339 de 2024 (Lote 1)	27 de abril de 2026
1340 de 2024 (Lote 2)	22 de mayo de 2026 (Con la suspensión No. 4)

Para esta supervisión, es indispensable dejar claridad con respecto a los tiempos del contrato de interventoría No. 1065 de 2024, y su aplicación con relación a los contratos bajo intervención, debido a que actualmente, el contrato de interventoría indica que su terminación es el 24 de abril de 2024, sin embargo, esto corresponde al tiempo que se tiene para la culminación de las actividades propias del contrato 1340 de 2024.

Así las cosas, la supervisión analizó las consideraciones presentadas por la interventoría, y evidenció que en el término de la suspensión se obtendrían las respuestas de las entidades como IDRD, DITG, EAAB a los estudios y diseños radicados de los polígonos objeto de los contratos No. 1339 de 2024 y 1340 de 2024 y la determinación para la entrega final de los estudios y diseños avalados ante la interventoría y este ante la Secretaría Distrital del Hábitat (SDHT).

El contrato de interventoría No. 1065 de 2024 en su seguimiento y supervisión al contrato de consultoría No. 1339 de 2024 y contrato No. 1340 de 2024, es indispensable para el desarrollo de las metas y objetivos de la SDHT, ya que cuenta con la expectativa de tener un impacto positivo en los habitantes del sector, debido a que se busca la recuperación del espacio público en una zona que ha sido ocupada para otros usos diferentes a su principal destinación. La finalidad de este contrato busca generar diseños de nuevos espacios para el uso y disfrute de la comunidad.

Por lo que en consideración de la suspensión de los contratos de consultoría No. 1339 de 2024 y No. 1340 de 2024, se presenta la necesidad de suspender el contrato de interventoría por el término de veintiséis (26) días calendario, tiempo en el cual se espera obtener respuestas de las entidades, insumo necesario para terminar el contrato y es así entregar los estudios y diseños avalados a la entidad.

Esto con la finalidad que las actividades asociadas al contrato No. 1339 de 2024 y Contrato No. 1340 de 2024, se ejecuten de manera idónea en cumplimiento del objeto contractual, la normativa vigente y las especificaciones técnicas, por lo que el seguimiento que realiza el interventor debe continuar en el tiempo.

Lo anterior responde, en parte, a las dificultades con entidades distritales que han causado retrasos en la aprobación y / o no objeción de los diseños presentados, y en consecuencia han dificultado la presentación de los diseños definitivos y los entregables en el marco de la ejecución contractual con respecto a los polígonos objeto del contrato, que para el caso que nos ocupa corresponden a:

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Contrato No. 1339 de 2024:

a. Canchas Dobles Potosí - Desarrollo Jerusalén
b. Paradero Potosí – Parte Alta
c. Cancha La Bombonera - Desarrollo Jerusalén
d. Desarrollo Jerusalén – Canchas las Brisas
e. Parque Santo Domingo

Contrato No. 1340 de 2024:

5. Cancha Urbanización La Estancia
6. Parque Urbanización La Estancia Sector Primavera
7. Parque Casa Loma
8. Paradero Mirador de La Estancia
9. Parque Mirador de La Estancia
10. Parque San Isidro II

EVALUACIÓN DE MATRIZ DE RIESGOS

La supervisión realizó análisis de la matriz de riesgos del contrato de interventoría No. 1065 de 2024, en donde el riesgo al cual corresponde los hechos ocurridos en desarrollo del contrato y por el cual surge la solicitud de modificación contractual es el No. 3 que indica:

3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. El consultor deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	Suspensión de trabajos en frentes de estudios y diseños de consultoría e interventoría. Eventuales retrasos del Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT).	PROBABLE (4)	Mayor (4)	8	EXTREMO	CONTRATISTA	Establecer entre Interventor y consultor un cronograma de tiempos y resultados aplicables a esta gestión, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares, en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridos para la ejecución del objeto y alcance contratado. Realizar seguimiento permanente al estado de los trámites y del plan de trabajo. Requerimientos del interventor al consultor de obra cuando no se cumplan con los plazos establecidos para la radicación de las solicitudes ante las entidades competentes. La interventoría y la SDHT adelantaran procesos de seguimiento y coadyuvancia a efectos de la aprobación de los trámites que se requieran. Solicitud de inicio de informe sobre presunto incumplimiento frente al consultor, dirigido a la SDHT, para que se de curso a las actuaciones administrativas respectivas.	POSIBLE (3)	Mayor (4)	7	ALTO	SI			

Por estas razones, el término de suspensión solicitado se considera justificado, puesto que responde a los tiempos reales de gestión y trámite de las entidades distritales, y es viable que la reanudación del plazo contractual ocurra de manera inmediata en caso de que las aprobaciones y no objeciones se otorguen antes del vencimiento del plazo de suspensión, para los contratos bajo interventoría.

Que conforme con lo aquí manifestado, las partes involucradas, es decir la SDHT y la Interventoría, señalan que la presente suspensión del Contrato No. 1065 de 2024 obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; con la suspensión se busca preservar el objeto contractual y no se pretende alterar el equilibrio económico del contrato. Asimismo, las partes coinciden en que la suspensión es una medida temporal y proporcional orientada a la satisfacción oportuna del interés general y a garantizar que la ejecución se reanude sobre la base de diseños y aprobaciones técnicamente validados.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Que la suspensión al Contrato en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

En ese sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado manifestando que:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada."*

La suspensión del contrato no es un prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121, y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo suspendido se han desplegado acciones en búsqueda de superar las causas que dieron origen a la suspensión, utilizando de esta manera las herramientas disponibles.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía posible jurídica y técnicamente para culminar la ejecución de contrato opta esta supervisión por ampliar la suspensión del contrato en los términos indicados en el inciso anterior. De esta manera, dar cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se configuran actualmente las circunstancias que impiden la ejecución normal del contrato, y que resulta necesario continuar con la articulación interinstitucional para que dichas situaciones sean superadas, esta supervisión considera justificada, objetiva y razonable la solicitud de suspensión del contrato No. 1065 de 2024, en tanto se ajusta a las condiciones reales del proyecto y a las circunstancias sobrevinientes, en armonía con la Constitución, la ley, el orden público, así como con los principios y finalidades que rigen la contratación estatal.

En ese orden de ideas, se encuentra justificada, objetiva y razonable la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría No. 1065 de 2024, en atención a que:

11. El Contrato de Consultoría No. 1339 de 2024 se encuentra suspendido desde el 26 de marzo de 2026, por trámites ante entidades competentes, situación que impide la ejecución normal de las actividades de interventoría asociadas.
12. El Contrato de Consultoría No. 1340 de 2024 solicitó la suspensión de sus actividades a partir del 1 de abril de 2026, por trámites y no objeciones ante otras entidades competentes, situación que impide la ejecución normal de las actividades de interventoría asociadas.

Debido a los tiempos de vigencia del contrato No. 1065 de 2024, una vez se reinicie el plazo de ejecución, se realizará el correspondiente análisis sobre la posibilidad de suscribir la prórroga solicitada por el contratista del Contrato No. 1339 de 2024, ya que el tiempo que resta para la ejecución de las actividades de la Fase 4, no es suficiente para la ejecución del objeto contractual, dejando el claro que la mayor permanencia en que pueda incurrir el contrato no será asumida por la Entidad. Por lo cual, al reinicio del contrato, el contratista deberá hacer entrega del cronograma actualizado para las actividades no finalizadas, incluyendo el tiempo de prórroga para la finalización de actividades, el cuál será analizado por el contratista de interventoría y por la Entidad.

La mayor permanencia que pueda ocasionar la suspensión del contrato que nos ocupa, no es atribuible a la entidad, en el entendido que, desde esta supervisión, se realizaron las actuaciones administrativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, entre esas la modificación del contrato de interventoría, con respecto a la forma de pago, para que el contratista pueda continuar con la ejecución sin afectar el equilibrio económico del contrato.

Ahora bien, con respecto a las fechas establecidas en los documentos contractuales, se tiene que el artículo 829 del Código de comercio, establece que:

> *"En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:*
>
> *1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, Y

3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

PARÁGRAFO 1o. Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.

PARÁGRAFO 2o. Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo."

Al revisar los documentos contractuales suscritos en el marco de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 1065 de 2024, se evidenció que, se ha realizado un proceso erróneo al establecer los tiempos pactados en el contrato, ya que este, de acuerdo con la cláusula tercera se estableció en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO El plazo previsto para la ejecución general de los productos derivados del presente proceso corresponde a NUEVE (9) MESES, periodo en el cual se deberá adelantar los estudios y diseños del lote 1 del objeto del presente contrato. El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución."

Por tanto, al revisar el acta de inicio del contrato, se encontró que la misma indicó el pacto del tiempo contractual en un periodo diferente, siendo este contabilizado desde el 26 de agosto de 2024 e indicando como fecha de terminación el 25 de mayo de 2025, y no en el plazo de los nueve (9) meses, acorde con el clausulado contractual y lo dispuesto en el artículo 829 del Código de Comercio, por lo cual el plazo de finalización era hasta el 26 de mayo de 2025.

Con posterioridad, se evidenció que, las suspensiones del contrato surtieron la misma suerte, pues estas fueron pactadas en términos de meses y en las actas erróneamente se indicó el periodo en un tiempo menor como se indica a continuación:

13. Acta de Suspensión No. 1, por el término de 3 meses, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta el 22 de marzo de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de agosto de 2025. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de marzo de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de agosto de 2025.
14. Acta Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23 de marzo de 2025 hasta el 22 de junio de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de noviembre de 2025. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de junio de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de noviembre de 2025.
15. Acta de ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, por el término de 3 meses, desde el 23 de junio de 2025 hasta el 22 de septiembre de 2025, y se estableció como fecha de terminación el 25 de febrero de 2026. Cuando lo correcto debió ser hasta el 23 de septiembre de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de febrero de 2026.
16. Acta Suspensión No. 3, por el término de 2 meses, desde el 5 de noviembre de 2025 hasta el 04 de enero de 2026, y se estableció como fecha de terminación el 24 de abril de 2026. Cuando lo correcto debió ser hasta el 5 de enero de 2025, fijando como fecha de terminación el 26 de abril de 2026.

Así las cosas, desde esta supervisión se considera indispensable aclarar que la fecha real de terminación del contrato con la presente suspensión No. 4 es el 22 de mayo de 2026, dejando en claro que la aclaración aquí prevista no impacta el sentido

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

formal de las decisiones del Contrato de Consultoría No. 1065 de 2024, debido a que corresponden a errores aritméticos (artículo 45 CPACA).

En este sentido Álvaro Pinilla (2013)[1] se ha pronunciado sobre el cómputo de plazos o términos así:

> *"2.1. Cómputo del plazo fijado en años o meses*
>
> *Regla general. Por regla general, cuando en una norma jurídica, lato sensu, se fije el plazo para la ejecución de una acción, derecho o el cumplimiento de una obligación en años o meses, "se computan según el calendario"; no obstante, "si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil", pues el "plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente".*
>
> *A su vez dispone la ley civil que dicho lapso termina (dies ad quem) "a la media noche del último día del plazo", y en materia comercial expresamente se dispone que "[e]l día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde". Además, el primero y el último día de un plazo de años o meses deberá tener un mismo número, por ello el plazo de un año podrá ser, por consiguiente, de 365 o 366 días, y el de meses podrá ser de 28, 29, 30 o 31 días, según los casos. Finalmente se dispone que si "el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes"; así las cosas, el "vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año".*
>
> *De las anteriores previsiones se concluye que el cómputo del plazo en años o meses corresponde a los del calendario, incluyendo los días hábiles e inhábiles por igual, y el día en que inicia y termina el cómputo del año o del mes debe tener el mismo número, es decir, debe corresponder a la misma fecha, al mismo día, numéricamente hablando; así las cosas, un plazo en años o meses que principie el 15 de un mes cualquiera debe terminar el mismo 15 del mes que corresponda: a eso se refiere la ley cuando expresa que debe ser el mismo número, y por ello es que los plazos de años y meses se cuentan de "fecha a fecha": se reitera, porque la misma fecha en que inicia debe corresponder a la misma fecha en que culmina."* (Subrayado fuera texto).

Al respecto de los errores aritméticos, el Consejo de Estado ha indicado que; *"Por error aritmético se entiende aquel en el que se incurre al realizar alguna de las cuatro operaciones aritméticas y por consiguiente se trata de un yerro que al corregirlo no conduce a la modificación o revocación de la decisión que se ha tomado."* Sentencia del 27 de noviembre de 2017, Radicado No. 59913.

"El error aritmético, por su lado, es aquel en el que se incurre al realizar alguna de las cuatro operaciones aritméticas, es decir, se trata de un error en el cálculo de la operación. En ese orden, se trata de un yerro cuya corrección no conduce a la modificación o revocatoria de la decisión, toda vez que ello comportaría el examen del caso por errores in iudicando (...)" Sentencia del 31 de mayo de 2022, Radicado No. 67846.

Por lo tanto, se solicita formalmente:

[1] Pinilla Galvis, A. (2013). *Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal*. Revista de Derecho Privado, (24), 283–326. https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3488

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan)

1. La suspensión total del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 1065 de 2024, por el término de veintiséis (26) días calendario, teniendo en cuenta que los contratos objeto de vigilancia para la fecha actual de solicitud se encuentran suspendidos así:
2.
 a. Con respecto al Contrato No. 1339 de 20242, desde el veintiséis (26) de marzo de 2026 hasta el veintiséis (26) de abril de 2026, con fecha de reinicio el veintisiete (27) de abril de 2026, estableciendo como fecha de reanudación el 2 de mayo de 2026.
 b. Con respecto al Contrato No. 1340 de 2024, el contrato se encuentra suspendido desde el 1 de abril de 2026 y hasta el 26 de abril de 2026, con fecha de reinicio el veintisiete (27) de abril de 2026.

3. Aclarar que la fecha de terminación del contrato de interventoría No. 1065 de 2024, con posterioridad a la suspensión aquí solicitada corresponde al 22 de mayo de 2026.

Conforme a la suspensión, el contratista deberá informar al respecto a la aseguradora, con copia a la SDHT, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la suspensión (SECOP). Igualmente, se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única y demás pólizas constituidas, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato en la Secretaría Distrital del Hábitat. Las pólizas se deberán cargar en la plataforma SECOP e informar a la Supervisión y SDHT para su revisión y aprobación.

Las partes involucradas señalan que la presente solicitud de suspensión del Contrato No. 1065 de 2024, obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT, la interventoría y el contratista determinan que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; así como no genera valores adicionales a reconocer por parte de la SDHT, ya que resulta de vital importancia a satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual.

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	Nombre del proyecto de inversión	Meta del proyecto de inversión
7575	Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión	Meta 241 del PDD

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el **P**roducto **M**etas **R**esultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

"Intervenir 2 polígonos priorizados de intervención integral de revitalización y mejoramiento de barrios que promuevan la renaturalización y la adaptación al cambio climático."

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato

2 Es preciso aclarar que teniendo en cuenta que el contrato de consultoría 1339 de 2024 se encuentra suspendido desde el veintiséis (26) de marzo, las actividades de control y vigilancia ejercidas a través del contrato de interventoría 1065 de 2025, se encuentran suspendidas desde la precitada fecha.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

Contrato No.	N/A
Objeto:	N/A
Nombre del contratista	N/A

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo	DIRECTOR DE OPERACIONES
Dependencia	DIRECCION DE OPERACIONES
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)
Enlace de documentos anexos TRAMITE DE SUSPENSION 4 CTO 1065-2024

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboró: Jean Angarita Vásquez - Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Mauricio Yasnov- Contratista - Dirección de Operaciones
Revisó: Diana Paola Piza - Contratista - Dirección de Operaciones *DPPB*
Revisó: Carolia Lopez- Contratista - Dirección de Operaciones
Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz - Subdirector de Operaciones - Dirección de Operaciones